

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido:

1. Memorándum DTHI(RAIP) 0693-09-2019jp, del 18/9/2019, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, por medio del cual informa:

«... Con respecto a la información requerida, se detalla que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) manifiesta que “*Los entes obligados deberán entregar la información que se encuentre en su poder.*” Además, en el numeral 7 del artículo 10 de la LAIP detalla que es información oficiosa la siguiente: “*La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación.*”

En ese sentido, se comunica que el salario mensual de los funcionarios judiciales con su correspondiente partida presupuestaria forma parte de la información oficiosa que puede encontrarse en el portal de transparencia del Órgano Judicial por medio del siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12892>

Para mayor información sobre datos de la constancia salarial debe ser solicitado a la Secretaría General y/o la Dirección Financiera Institucional, que es la Dependencia Organizativa encargada de la administración de la información relativa a los funcionarios judiciales.» (sic).

2. Memorándum IJ-0476-2019, del 18/9/2019, firmado por el Secretario de Actuaciones de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual informa:

«... a) El señor XXXXXXXXX es el denunciante en el informativo con referencia 110/2019(92), registrado a nombre de los doctores XXXXXXXXXX, Juez de lo Contencioso Administrativo de San Miguel, y XXXXXXXXXX, Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla.

b) La documentación que se describe en la petición si existe en el expediente, así:

b.1) El oficio número 305, librado pro esta Dirección requiriendo información del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla se encuentra agregado a folios 59-60, el cual no se encuentra “firmado y sellado de recibido”, por haberse remitido vía fax, contando si la constancia de envío y el dato de recepción.

b.2) La respuesta del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla se encuentra agregada a folios 61 al 226 (abarca pieza 1 y pieza 2 del expediente), lo que incluye el oficio número 462 y certificación del expediente de aviso de demanda NUE00156-19-ST-COAD-2CO (interna 13-AD-19) de dicha Juzgado.

c) En vista que el solicitante requiere la documentación como “copia escaneada”, la misma se entregará de forma digital, en disco compacto anexo, en tres archivos PDF, con los nombres:

110-2019-92-OFICIO (documento relacionado en “b.1”, fs. 59-60 del expediente);

110-2019-92-RESPUESTA-PIEZA-1 (documento relacionado en “b.2”, fs. 61-200 del expediente)

110-2019-92-RESPUESTA-PIEZA-2 (documento relacionado en “b.2”, fs. 201-226 del expediente)

d) No omito manifestar que el licenciado XXXXXXXXXXXX, por ser denunciante en el informativo, tiene acceso pleno al expediente en esta sede, el cual puede consultar y solicitar, si así lo desea, la extensión de copias del mismo.»

3. Memorándum SG-ER-337-2019, del 24/9/2019, firmado por la Secretaría General, mediante el cual informa:

“... hago de su conocimiento que no se tienen registros de esa información en esta Secretaría General, ya que en esta dependencia solamente se lleva el registro de las Licencia otorgadas a los señores Jueces por enfermedad, duelo, capacitaciones, días personales, etcétera. Sin embargo, estimo oportuno sugerir que la misma sea requerida a la Dirección Financiera Institucional.” (sic).

4. Memorándum DFI-UATyF-120/2019-jap, del 24/9/2019, firmado por el Director Financiero Institucional, mediante el cual informa:

“... Que dicha información no es factible de proporcionar por existir **Declaratoria de Reserva** amparada al Acuerdo de Presidencia No. 213-BIS, de fecha 17 de julio de 2019” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 30/8/2019, el ciudadano XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 579-2019(5), por medio de la cual requirió:

“... 1)- Que me Entregue o Proporcione una Copia Escaneada de la CONSTANCIA DEL SALARIO MENSUAL que tiene asignado en el Órgano Judicial, el Doctor XXXXXXXXXXXX, en su calidad de Juez Propietario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, en cuya Constancia de Salario Mensual aparezca detallada la correspondiente Partida Presupuestaria, el Monto del Salario devengado mensualmente por el Doctor XXXXXXXXXXXX, en su calidad de Juez Propietario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, y las respectivas deducciones de Ley que se le hacen de su salario mensual, lo mismo que los nombres, apellidos, y cargo del Funcionario del Órgano Judicial que expida la Constancia de Salario antes mencionada, la cual debe estar firmada y sellada, y además debe expresar su fecha de emisión, según lo dispuesto en los artículos 4 inciso único letras a, b y d; 6 inciso único letras c y g, y 10 inciso 1 números 4 y 7 todos de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 2 inciso 1, 29, 30 y 31 todos de la Ley de la Carrera Judicial, y aclaro que no estoy solicitando que se me

proporcione ningún dato personal, ni ningún dato personal sensible del señor XXXXXXXXXXXXX, a los que se refiere el artículo 6 inciso único letras a y b de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2)- Que me Entregue o Proporcione una Copia Escaneada de la CONSTANCIA DEL SALARIO MENSUAL que tiene asignado en el Órgano Judicial, el Doctor XXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Juez Propietario del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, en cuya Constancia de Salario Mensual aparezca detallada la correspondiente Partida Presupuestaria, el Monto del Salario devengado mensualmente por el Doctor XXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Juez Propietario del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y las respectivas deducciones de Ley que se le hacen de su salario mensual, lo mismo que los nombres, apellidos, y cargo del Funcionario del Órgano Judicial que expida la Constancia de Salario antes mencionada, la cual debe estar firmada y sellada, y además debe expresar su fecha de emisión, según lo dispuesto en los artículos 4 inciso único letras a, b y d; 6 inciso único letras c y g, y 10 inciso 1 números 4 y 7 todos de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 2 inciso 1, 29, 30 y 31 todos de la Ley de la Carrera Judicial, y aclaro que no estoy solicitando que se me proporcione ningún dato personal, ni ningún dato personal sensible del señor XXXXXXXXXXXXX, a los que se refiere el artículo 6 inciso único letras a y b de la Ley de Acceso a la Información Pública.

3)- Que del Expediente Administrativo con el Número de Referencia: INVESTIGACIÓN JUDICIAL 110/2019 (90), que se encuentran en poder de la Dirección de Investigación Judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ME ENTREGUE o PROPORCIONE una Copia Escaneada del OFICIO emitido por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que lleve la hora y fecha de Recepción y que se encuentre debidamente firmado y sellado de recibido por el correspondiente funcionario del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, EN VIRTUD DEL CUAL, se le REQUIRIÓ al Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, LA INFORMACIÓN PERTINENTE del Expediente con el Número de Referencia NUE: 00156-19-ST-COAD-2CO, a efectos de que se resuelva apegado a derecho las peticiones contenidas en mi Denuncia Escrita de fecha miércoles diecisiete de Julio del año dos mil diecinueve, cuyo Expediente Disciplinario se encuentra registrado con el Número de Referencia: INVESTIGACIÓN JUDICIAL 110/2019 (90), y

4)- Que del Expediente Administrativo con el Número de Referencia: INVESTIGACIÓN JUDICIAL 110/2019 (90), que se encuentran en poder de la Dirección de Investigación Judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ME ENTREGUE o PROPORCIONE una Copia Escaneada del INFORME y DOCUMENTACIÓN que fue REMITIDA por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL de la Honorable Corte Suprema de Justicia, relacionada con la información que se le requirió del Expediente con el Número de Referencia NUE: 00156-19-ST-COAD-2CO, para efectos de que se resuelva apegado a derecho mi Denuncia Escrita de fecha miércoles diecisiete de Julio del año dos mil diecinueve, cuyo Expediente Disciplinario, en

la Dirección de Investigación Judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, tiene asignado el Número de Referencia: INVESTIGACIÓN JUDICIAL 110/2019 (90).” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/579/RPrev/1453/2019(5), del 4/9/2019, se previno al peticionario que aclarara: i) si poseía poder especial por parte de los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para solicitar la información requerida en sus peticiones 1 y 2, y en caso afirmativo debe presentar el mismo, por cuanto es información que contiene -entre otros- datos personales, relacionados con descuentos al salario voluntarios, por motivos personales; ii) si la petición 3 y 4, era requerida como información personal o información pública, lo anterior con la finalidad de requerir la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

3. La referida decisión fue notificada al peticionario el día 4/9/2019, quien a la fecha se ha pronunciado por medio del correo electrónico, habiendo evacuado la prevención, indicando:

A. “... mi solicitud de información la presente vía Correo Electrónico con fecha viernes treinta de Agosto del año dos mil diecinueve (...) y ES INCORRECTO que mi solicitud de información la presenté con fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, como erróneamente se estableció en la Resolución con el Número de Referencia: Res. UAIP/579/RPrev/1453/2019(5)...” (sic).

B. “... Que mi solicitud de información la presente vía Correo Electrónico con fecha viernes treinta de Agosto del año dos mil diecinueve, por lo que el plazo máximo de los tres días hábiles para que su Digna Autoridad pudiera realizar el examen de admisibilidad de mi solicitud de información de fecha viernes treinta de Agosto del año dos mil diecinueve, y para que pudiera notificarme su Resolución de Prevención, le venció o caducó el día martes tres de septiembre del año dos mil diecinueve, y por consiguiente, en tenor de lo dispuesto expresamente en el artículo 10 parte primera del Lineamiento Para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, ES IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Examen de Admisibilidad de mi Solicitud de Información de fecha viernes treinta de Agosto del año dos mil diecinueve, que se realizó mediante la Resolución pronunciada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, bajo el Número de Referencia: Res. UAIP/579/RPrev/1453/2019(5), y de igual manera, es Improcedente por Extemporánea la Notificación de la Resolución...” (sic).

C) “... para los efectos establecidos en el artículo 7 del Lineamiento para Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, manifiesto que no tengo Poder General Judicial, ni Poder Especial por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Juez Propietario del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, ni tampoco por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Juez Propietario del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, Departamento de La

Libertad, para solicitar su respectiva Constancia del Salario que devengan mensualmente en el Órgano Judicial, sin embargo aclaro que dicha información la vengo a solicitar a título personal, por tratarse de información pública...” (sic).

D) Con relación a la Prevención que se me hizo en el párrafo 3 del Considerando III y el número 1 de la parte resolutoria (...) ACLARO: Que con relación a las peticiones que realicé específicamente en los numerales 3) y 4) del literal b) de la parte petitoria de mi Solicitud de Información (...) que se les haga saber que quien ha presentado la solicitud de información es el denunciante del caso disciplinario cuyo Expediente en la Dirección de Investigación Judicial del Organo Judicial, se encuentra registrado con el Número de Referencia: INVESTIGACIÓN JUDICIAL 110/2019(90)” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/579/RAdm/1517/2019(5), del 11/9/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada vía electrónica, solo respecto a sus peticiones de acceso contenidas en los números 3 y 4; y de los requerimientos 1 y 2, únicamente se admitió respecto a las constancias de salarios de los funcionarios mencionados.

5. Se había programado como fecha para entregar la información el día 18/9/2019; sin embargo, la Dirección de Talento Humano Institucional señaló que para mayor información sobre datos de la “constancia salarial debe ser solicitado a la Secretaría General y/o la Dirección Financiera Institucional, que es la Dependencia Organizativa encargada de la administración de la información relativa a los funcionarios judiciales.” (sic).

Como consecuencia de lo anterior, mediante resolución con referencia UAIP/579/RP/1593/2019(5), se autorizó una prórroga de oficio, para el día 25/9/2019; habiéndose remitido los memorándums UAIP/579/2276/2019(5), dirigido al Director Financiero Institucional y UAIP/579/2277/2019(5), dirigido a la Secretaría General del Órgano Judicial; ambos actos de comunicación con fecha 19/9/2019, recibidos el mismo día de su realización.

II. En relación con lo manifestado por el Director Financiero Institucional, respecto a que las constancias de salario con los detalles requeridos por el usuario de los funcionarios judiciales XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX se encuentra reservada, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera

expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

De acuerdo con el art. 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que en dicho acuerdo se declara la reserva del “...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia (...) dependencias de la misma (...) y los demás Tribunales de la república que integran el Órgano Judicial...”.

En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió -el Presidente de la Corte Suprema de Justicia-, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada -se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

3. Finalmente, es preciso acotar que la entrega de la información reservada, constituyen una infracción muy grave, tal como se establece en el art. 76 letra “b” de la LAIP, por ser considerado como información reservada.

De manera que esto constituye otro obstáculo legal para entregar la información remitida por la dependencia relacionada y el art. 77 letra “a” de la LAIP, establece “por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al infractor una multa de veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

En virtud de lo anterior, y considerando que la información referida a las constancias de salario de los funcionarios judiciales XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es información reservada -tal como se ha indicado en líneas precedentes-, concurre un impedimento normativo para entregar la información amparada bajo dicha categoría, siendo procedente denegar la misma.

III. Tomando en consideración que el resto de información requerida por el peticionario, fue enviada en formato digital, se advierte que se garantizó el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

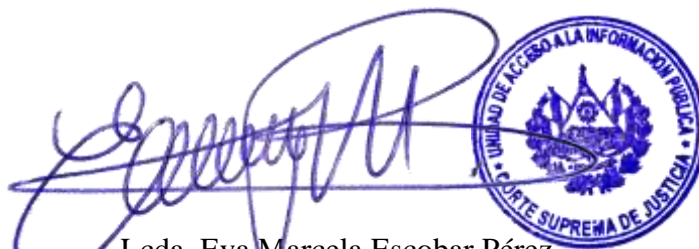
Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Deniéguese la entrega de las “Constancia de Salario Mensual aparezca detallada la correspondiente Partida Presupuestaria, el Monto del Salario devengado mensualmente” por los Jueces XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ser información reservada, tal como se ha realizado en las consideraciones II.

2. Se hace del conocimiento del usuario que, conforme a lo prescrito en el art. 10 num. 7° de la LAIP, esta institución ha publicado la “remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación”, mismo que puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12892>.

3. Entréguese al requirente los comunicados inicialmente relacionados, así como la información adjunta remitida.

4. Notifíquese.-

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a scale of justice, a sword, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.